

A DESPACHO, Popayán, 18 de noviembre de 2020.- A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada con el No. 2020-374, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj, Provea.

MARÍA DEL MAR NAVIA TROCHEZ
La Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN
Calle 8 No. 10-00 Oficina 214
Correo electrónico: j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, dieciocho de noviembre de dos mil veinte

PROCESO: VERBAL DE NULIDAD DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE: DIANA MARCELA ARCOS ROSERO Y JULIAN CAMILO MARTINEZ FIGUEROA
DEMANDADO: GIOVANNI GOMEZ CANENCIO
RADICADO: 2020-00374 -00

Auto Interlocutorio No. 1574

Objeto de estudio: Admisión demanda.

Por reunir los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 87 y 90 así como lo dispuesto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso del C.G.P., este Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE NULIDAD DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA**, propuesta por la señora DIANA MARCELA ARCOS ROSERO Y JULIAN CAMILO MARTINEZ FIGUEROA en contra de GIOVANNI GOMEZ CANENCIO.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del auto de la admisión de la demanda a la parte demandada en la forma establecida el inciso 4º del artículo 6º del decreto 803 de 2020 y córrase traslado por el término de veinte (20) días de conformidad con lo establecido por el artículo 369 del Código General del Proceso, para que conteste la demanda y pida las pruebas que estime convenientes. término que empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Ordenar a la parte demandante que preste caución que garantice el pago de las costas y perjuicios que con la práctica de la medida cautelar deprecada llegaren a causarse, la cual se fija en la suma NUEVE MILLONES EISCIENTOS MIL PESOS (\$9.600. 000.00) conforme a lo reglado en el numeral segundo del artículo 590 Código General del Proceso.

CUARTO: Impartir al proceso el trámite de un proceso **VERBAL DE MENOR CUANTIA**, contemplado en el título I, Cap. I, artículo 368 y SS. Del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar dentro del proceso a la abogada **ELIANA ALEXANDRA GARCIA RIOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.707.703 con tarjeta profesional No.318.577 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante y para los fines indicados en el poder.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

elz

Firmado Por:

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8d3c208c824c48d0d0128b256cf86eeda5f275a97e82890a4af4f428ec7eb53

Documento generado en 18/11/2020 02:51:41 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**